

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Período Anual de Sesiones 2023-2024



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, presentado por el Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza y otros, del Grupo Parlamentario de Acción Popular, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y regular a las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móviles – App.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen del Proyecto de Ley 1381/2021-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Óscar Zea Choquechambi, Enrique Wong Pujada, Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Alex Flores Ramírez, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Wilson Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino, Cheryl Trigozo Reátegui y Arturo Zeballos Aponte.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR fue presentado al Congreso de la República el 28 de febrero del 2022. El 4 de marzo del 2022 fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; como segunda comisión. El proyecto de ley fue presentado por el Congresista de la República Elvis Hernán Vergara Mendoza, del Grupo Parlamentario de Acción Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes y su contenido se

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

encuentra vinculado a la necesaria regulación del Servicio de Delivery en Vehículos Motorizados y regulación a las Empresas Proveedoras del Servicio de Delivery por Aplicativo Tecnológico Móviles – APP, por lo que compete su estudio a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

Se ha solicitado opinión e información a las siguientes instituciones:

Con fecha 18 de marzo del 2022:

- Con oficio N° 0741 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Con oficio N° 0742 al Ministerio de Economía y Finanzas
- Con oficio N° 0743 a la Presidencia del Consejo de Ministros
- Con oficio N° 0744 al Ministerio del Interior
- Con oficio N° 0745 al Fiscalía de la Nación
- Con oficio N° 0746 al Superintendente de Transportes Terrestre Personas, cargas y Mercancías- SUTRAN
- Con oficio N° 0747 a la Autoridad de Transportes Urbano para Lima y Callao
- Con oficio N° 0748 a la Municipalidad Metropolitana de Lima- MML
- Con oficio N° 0749 a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT
- Con oficio N° 0750 a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs – SBS

Con fecha 25 de mayo del 2022, se reitera:

- Con oficio N° 0985, se reitera al Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Con oficio N° 0986, se reitera al Ministerio de Economía y Finanzas
- Con oficio N° 0987, se reitera al Ministerio del Interior
- Con oficio N° 0988, se reitera a la Superintendente de Transportes Terrestre Personas, cargas y Mercancías- SUTRAN
- Con oficio N° 0989, se reitera a la Autoridad de Transportes Urbano para Lima y Callao
- Con oficio N° 0990, se reitera a la Municipalidad Metropolitana de Lima- MML
- Con oficio N° 0991, se reitera a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT

Respuestas a solicitud de opinión e información:

- Con fecha 12 de abril del 2022
Respuesta de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs – SBS
- Con fecha 22 de abril del 2022
Carta 114 de COMEXPERÚ
- Con Fecha 25 de abril del 2022

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

Respuesta de Superintendente de Transportes Terrestre Personas, cargas y Mercancías- SUTRAN

- Con fecha 06 de mayo del 2022
Respuesta de la Fiscalía de la Nación
- Con fecha 13 de mayo del 2022
Respuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Con fecha 20 de mayo del 2022
Respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML
- Con fecha 21 de junio del 2022
Respuesta del Ministerio de Interior
- Con fecha 27 de julio 2022
Respuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Con fecha 13 de diciembre del 2022
Oficio N° 2366 del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR tiene por **objeto** regular el servicio de delivery y regular a las empresas que brinda este tipo de servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles- APP. Dentro del cual propone crear un registro nacional con la finalidad de contribuir a la formalidad y por ende brindar garantía de calidad y seguridad en el servicio, tanto a establecimientos comerciales proveedores, así como al cliente usuario.

Su **alcance** es aplicable y obligatorio para toda persona jurídica o persona natural con negocio y empresas proveedoras mediante el servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil - APP, que preste el servicio en vehículos motorizados para el traslado de sus mercaderías y productos dentro del territorio nacional.

Para esta iniciativa legislativa, **delimita el concepto** de empresas proveedoras de mercaderías y productos a aquellas que ofrecen y entregan sus ventas mediante el servicio de delivery, pueden ser personas naturales o jurídicas. Así también delimita el concepto de empresas que efectúan y tienen como giro de negocio propiamente el servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil- APP.

En su artículo 4°, este Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR, plantea la **creación del Registro** Nacional de Proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y de las empresas de delivery con aplicativo tecnológico móvil – APP, en la plataforma digital única GOB.PE a cargo de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, gestión de registros que se propone efectuarse en coordinación con el Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

Los requisitos para efectos de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y de las empresas de delivery con aplicativo tecnológico móvil – APP; **se derivan para la reglamentación** de la presente norma de ser aprobada. Encargándose esta responsabilidad a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en función de sus competencias; proponiendo un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Entre las **obligaciones** **está la de informar** a las entidades públicas competentes la información relativa a los usuarios, conductores registrados o sucesos extraordinarios o irregulares acontecidos en el servicio del traslado de la mercadería y productos. Compartir con el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú y con el Ministerio Público, cuando corresponda en función de sus competencias.

En su artículo 7°, esta propuesta de ley, señala **la prohibición expresa de la exigencia de requisitos legales discriminatorios** para los operadores que brindan el servicio delivery en vehículos motorizados y a las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil – APP, que realizan ventas y traslados de productos y mercaderías.

Las competencias **para la fiscalización a estos vehículos** motorizados que prestan el servicio delivery, como corresponde, se deja en manos de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN), el Ministerio del Interior (Policía Nacional de Transito) y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU y de las respectivas Municipalidades provinciales.

De las **responsabilidades compartidas** de estas personas jurídicas, personas naturales con negocio y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil – APP; se señala que son solidariamente responsables en lo administrativo ante la autoridad pública correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que conciernan.

El Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR, en su artículo 10°, expresamente dice que se deberá crear el **Seguro Obligatorio** para la operatividad del servicio delivery en vehículos motorizados y a las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil – APP. El mismo que se implementaría bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran los conductores de los vehículos motorizados o fuera de ella, así como también los terceros no tripulantes, durante el servicio delivery para el traslado de productos y mercaderías.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

En Disposiciones Complementarias Finales, sobre reglamentaciones y lineamientos, responsabilidades de estas formulaciones y plazos de aprobación, se plantea:

- Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la SUNAT, pueda establecer un impuesto progresivo en los 03 años siguientes y que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones apruebe expresamente con anterioridad a la utilización del Seguro Obligatorio del Servicio de Delivery- SOSDE, las condiciones mínimas y/o cláusulas del contrato del referido seguro que deberán ofertar las compañías.
- Como se refirió en párrafos anteriores, la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en función de sus competencias, reglamentarán la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley.
- Se indica que debe implementarse el Registro Nacional de Proveedoras del Servicio Delivery en vehículos motorizados en un plazo de sesenta (60) días hábiles; lo que queda en responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transportes.
- Los lineamientos para la evaluación y asignación de un Sello de Confianza Digital al aplicativo del referido Registro de las unidades y los datos de las empresas del servicio de delivery con vehículos motorizados para el traslado de productos y mercaderías, establecerán criterios para determinar el nivel de seguridad digital, accesibilidad, protección de datos personales y otros.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte- RNAT
- Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, Política Nacional de Transporte Urbano – Código de Tránsito
- Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y el control de Pesos y Medidas Vehiculares
- Ley N° 26702, Ley General Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento

IV ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1 Fundamentos del proyecto de ley

En los antecedentes se señala la etimología de la palabra Delivery, que proviene de la palabra francesa “Delivré” que a su vez es del francés antiguo “Delivrer”, interpretado como reguardar, pasar o entregar. Delivery, en el idioma español se limita al significado de entrega de mercadería, especialmente de pedidos a restaurantes.

Se indica de la existencia de Plataformas como de las empresas Uber, Globo, Pedidos Ya, iFood, entre otras que facilitan la compra y venta “sin salir de casa” y permitiendo la interactividad entre los trabajadores independientes o pertenecientes a alguna empresa, con las tiendas, restaurantes o farmacia y otros establecimientos; con los clientes o consumidores finales del servicio.

En esta parte de antecedentes, el Proyecto de Ley No.1381/2021/CR, fundamenta las condiciones laborales de los trabajadores de este tipo de servicios, que por un lado encarecen los costos operativos y por otro lado se observa deterioro de las condiciones laborales, además de ingresar entre empresas a una dura competencia por obtener mayor posicionamiento en el mercado. Los trabajadores que se ocupan de la entrega, se exponen a un constante intercambio de jefes y de exigencias distintas en cada entrega, lo que terminan agotándolos sin ninguna condición, relación o contrato laboral, sin derecho al seguro de salud, remuneración justo entre otros beneficios básicos.

Al respecto textualmente se fundamenta:

“Las empresas de delivery por aplicativo por ejemplo, abarcan una amplia gama de categorías: restaurantes, snacks y bebidas, farmacias, regalos, entre otras: y estas a su vez les da la oportunidad a un gran número de personas (en su mayoría extranjeras) de poder trabajar en el horario que deseen: cabe señalar que la remuneración promedio que recibe un trabajador de reparto de delivery por aplicativo es en promedio, en tiempos de pre pandemia de S/.1,132 (2019), en la actualidad oscila en S/. 972 soles”.

Se sostiene que la falta de regulación de este servicio genera problemas como:

- Aumento de los actos delincuenciales cometidos por personas que se disfrazan o utilizan el perfil del trabajador que brindan el servicio delivery.
- Precarización de este tipo de oportunidades de empleo. Sin protocolos, ni exigencias normativas que garanticen seguros de salud en trabajo de delivery.
- Vacíos normativos fiscales y tributarias en estos tipos de plataformas.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

- Crecimiento de vehículos que se dedican al reparto, alcanzando en el Perú un total de 2.3 millones de unidades, de los cuales un aproximado de 65% no cuentan con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito- SOAT, pudiendo ser mayor este porcentaje si consideramos servicios de tipo informal.

4.2 Análisis de las opiniones recibidas

4.2.1 Respuesta de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs – SBS OFICIO N° 14925-2022-SBS, de fecha 11 de abril del 2022

En específico la SBS ha observado los 02 puntos que institucionalmente les concierne, según los articulados del Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR. Estos son:

- a) La creación del Seguro Obligatorio del Servicio Delivery (SOSDE) en vehículos motorizados a través de las personas jurídicas, personas con negocio y las empresas proveedoras del servicio delivery o reparto por aplicativos tecnológicos móviles –APP.
- b) Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, que establece que la SBS aprueba expresamente con anterioridad a la utilización del referido SOSDE, las condiciones mínimas y/o cláusulas del contrato de seguro que le presenten las compañías de seguros.

Respecto a la creación de un nuevo SOAT, luego de los sustentos respectivos, la SBS concluye que se cuenta con un seguro obligatorio como el SOAT, por lo mismo considera que crear un seguro de accidentes personales, como el referido SOSDE, no es necesario. De aprobarse puede sobreponerse a las coberturas a las que pueden acceder las potenciales víctimas (los conductores de los vehículos motorizados o los terceros no tripulantes) de los vehículos que prestan los servicios delivery o de reparto a través de las APPs.

Por otra parte, de aprobarse este nuevo SOSDE llevaría a que los vehículos motorizados que realizan delivery o repartos cuenten con dos pólizas de seguro que cubrirían los mismos eventos, lo que podría ocasionar un incremento del costo de este servicio de delivery o de repartos, que finalmente encarecerían los precios que pagarían los clientes finales receptores de los productos y las mercancías.

Respecto a que la Superintendencia apruebe expresamente con anterioridad a la utilización del SOSDE, las condiciones mínimas y/o cláusulas del contrato de seguro, se debe señalar que de acuerdo a los artículos 9° y 326° de la Ley N° 26702, Ley General Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y del artículo 27° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro; que señala que cada una de las empresas de seguros

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

determinan libremente las condiciones de sus pólizas y sus tarifas, sin perjuicio de que, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, los contratos deben sujetarse a las condiciones mínimas y/o cláusulas que apruebe la SBS, las cuales deben ser incorporadas en los correspondientes contratos de seguros, precisándose que la SBS no tiene facultades para establecer los montos de las coberturas incluidas en un seguro obligatorio.

4.2.2 Carta Opinión N° 114 de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú– COMEXPERÚ, de fecha 22 de abril del 2022.

COMEX, mediante su documento, refiriéndose al artículo 3° del Proyecto de Ley No.1381/2021/CR establece la definición de *“empresa prestadora del servicio de delivery en vehículo motorizado, para el traslado de mercaderías y productos”*. Señalándolas como que *“son personas jurídicas, personas naturales con negocio y las empresas proveedoras de delivery por aplicativo tecnológico móvil - APP, todas debidamente registradas según lo establecido en el artículo 4° de la presente norma”*.

Al respecto, COMEX plantea que, en esta norma, no se debe incluir a las llamadas *“proveedoras” o “prestadoras del servicio delivery por aplicativo tecnológico”*. Planteamiento sustentado en lo que con anticipación determinó INDECOPI en resoluciones anteriores, donde resuelve que, dice textualmente la carta de COMEX:

“... la actividad realizada por las empresas de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas es exclusivamente un servicio de intermediación y no uno de transporte. Por las mismas razones, las empresas de intermediación del servicio de delivery a través de plataformas digitales realizan, exclusivamente, un servicio de intermediación, y no uno de delivery o entrega de productos”.

Es más, se detalla que un repartidor puede prestar el servicio en bicicleta, otro día en moto y al siguiente día en vehículo, siendo un actividad económica dinámica, creativa y viva; dependiendo de la disponibilidad de medios de traslado y reparto, Por lo mismo, no debe tomarse a la motocicleta como único vehículo que pudieran utilizar los repartidores independientes.

4.2.3 Respuesta de Superintendente de Transportes Terrestre Personas, cargas y Mercancías- SUTRAN, con Fecha 25 de abril del 2022.

La SUTRAN mediante su Gerencia de Estudios y Normas, por medio del Informe N° D000056-2022- manifiesta las siguientes observaciones al Proyecto de Ley

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

No.1381/2021/CR: Sugiere incorporar un Glosario de Términos o Definiciones Generales, considerando que se están regulando nuevos casos y muchos de los términos que se utilizan en la propuesta normativa, aún no se encuentran definidos. Igualmente plantea precisar redacción del Artículo 5° y en Disposiciones Complementarias Finales.

Por otro lado, señala excluir a la SUTRAN del Artículo 8° del Proyecto de Ley, tomando en cuenta que su competencia, conforme a la Ley N° 29380, es para fiscalizar la prestación de los servicios de transporte de mercancías del ámbito nacional e internacional, y que el servicio de delivery no cataloga con uno de los servicios antes descritos, además que se presta en el ámbito estrictamente urbano.

Concluye SUTRAN ratificando que esta iniciativa legislativa regular la prestación del servicio de delivery en vehículos motorizados, lo que significa regular una relación de consumo, con la finalidad de resguardar la seguridad e integridad de los proveedores y usuarios.

4.2.4 Respuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con fecha 13 de mayo del 2022

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones responde, en una primera parte, remitiendo el mismo informe de la SUTRAN, referida en párrafo anterior. Con tal motivo, expone situaciones competenciales en base a la Ley N° 29380, de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de su respectivo Reglamento de la Ley N° 29380, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, en el que se reafirma la competencia legal de la SUTRAN para “...fiscalizar y sancionar los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades relacionadas al tránsito terrestre en la red vial de su competencia.”

En una segunda parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal plantea las siguientes opiniones y observaciones al Proyecto de Ley No.1381/2021/CR:

- Debería ajustarse el título de la propuesta normativa que ahora dice: “Proyecto de Ley que regula el servicio de delivery en vehículos motorizados y a las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móviles-App”, en razón de que el servicio de delivery o traslado de mercaderías y/o productos, no se limita a vehículos motorizados, sino que también se realiza en vehículos no motorizados, lo que deberá ajustarse

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

desde el título y como corresponde en el cuerpo de la fórmula legal de esta propuesta legislativa.

- Ahora en cuanto al artículo 1° del Proyecto de Ley se debe precisar el texto, toda vez que no se aprecia -de manera clara- a qué proveedores se refiere a dos sujetos distintos:
 - a) Empresas proveedoras de servicios de delivery por aplicativos tecnológicos móviles-APP, y
 - b) Personas quienes realizan el servicio de delivery en vehículos.

Por lo que es pertinente definir a cada uno de los sujetos comprendidos en el alcance de la ley.

- Aquí se señala otro aspecto importante como que, el servicio de delivery no debe limitarse a solicitarse exclusivamente por medio de plataformas digitales, sino también por vías que están aún más al alcance de los consumidores como la llamada telefónica, texto o llamadas de whatsapp o también de tipo presencial u otros medios, por lo tanto, debe considerarse o precisarse el íntegro de las modalidades en el objeto del Proyecto de Ley.
- Conforme al Reglamento Nacional de Administración del Transporte- RNAT, este documento de opinión, deduce que el servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados, se enmarcaría en el servicio de transporte de envíos de entrega rápida, por lo que correspondería al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar las modificaciones pertinentes en este reglamento.

Efectivamente en su Artículo 7°, de clasificación por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías (a su vez) se clasifica, entre otros aspectos, en:

7.2.2 Servicio de transporte de mercancías especiales. - Se presta bajo las modalidades de:

- 7.2.2.1 Servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.
- 7.2.2.2 Servicio de transporte de envíos de entrega rápida.
- 7.2.2.3 Servicio de transporte de dinero y valores
- 7.2.2.4 Servicio de transporte de otras mercancías que se consideren especiales.

- Respecto al artículo 2° y 3° del Proyecto de Ley No.1381/2021/CR, debe precisarse en la redacción:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

- Del Artículo 2°: A quiénes se refiere por “toda persona jurídica o persona natural con negocio” para una mejor comprensión y coherencia con el texto o contenido del Proyecto de Ley.
 - Del Artículo 3°: Comprendería a las “empresas proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados” definiendo a personas jurídicas o personas naturales con negocio, ante lo cual, se expresa que se evalúe la pertinencia de referir sólo persona natural.
 - Del Artículo 3°: También se advierte que no se hace referencia o detalla, qué implica las “empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP”. Expresamente no queda definida.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones precisa en indicar que, las “empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP” prestarían un servicio de intermediación que conecta a un prestador del servicio de delivery en vehículo motorizado o no motorizado, con un usuario o consumidor; y un establecimiento comercial. Por lo mismo es necesario la definición del servicio de intermediación acorde con el marco normativo del sector transportes, a fin de calificar a las “empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP” como entidades prestadoras de “servicios complementarios” al transporte y/o tránsito terrestre, así adecuarse a la Ley N° 27181, Ley General de Transportes Terrestre y dejar habilitado al ministerio del sector, mediante una modificatoria de su Disposición Complementaria para la debida regulación de este “servicio complementario”.
 - En el documento se distingue con claridad que en la realización del servicio de delivery, que comprendería vehículos motorizados y no motorizados, convergerían hasta tres (3) partes:
 - (a) La persona o proveedora que realiza el servicio de delivery.
 - (b) La proveedora del servicio de delivery, a través del aplicativo tecnológico móvil-APP.
 - (c) El establecimiento comercial proveedor de la mercadería y/o productos.

Al respecto, cabe manifestar que, las referidas partes no siempre estarían vinculadas entre sí. Por lo tanto, en este orden de ideas, se propone un texto redactado de Artículo 3° del Proyecto de Ley.

- En torno al Artículo 4° del Proyecto de Ley, se propone la creación de un registro nacional para las “empresas proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados” y las “empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP”. Pero como hemos visto, en la

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

prestación del servicio de delivery convergen hasta tres (3) partes; se sugiere -en esta respuesta de opinión- que se debería evaluar la inclusión en los registros de los establecimientos comerciales que utilizarían dicho servicio, lo que permitiría un óptimo control del mismo.

- Además indica, el Proyecto de Ley No.1381/2021/CR, que la implementación del referido registro nacional debe estar a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la PCM, lo que se considera pertinente, toda vez que el MTC es competente sobre la materia de transporte y tránsito terrestre
- En cuanto al Artículo 5° del Proyecto de Ley, es de observarse que no cumple con el principio de legalidad y tipicidad en materia sancionadora. Por ello, este documento de opinión menciona que es adecuado delegar al Poder Ejecutivo esta potestad de establecer dicho régimen sancionador mediante norma reglamentaria, y que la ley debe establecer expresamente dicha facultad.
- El contenido del Artículo 6° del Proyecto de Ley No.1381/2021/CR indica que, su objeto que son las empresas del servicio de delivery, estarían obligadas a compartir vía electrónica información relacionados con los usuarios, conductores y/o sucesos en el cumplimiento del servicio; obligación que debería establecer enmarcado a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento. Asimismo, se estimaría incluir a las autoridades competentes en materia de fiscalización y sanción del servicio materia del Proyecto de Ley, que se determinen acorde a sus competencias y funciones.
- Sobre el Artículo 7°, el Ministerio plantea que debe señalarse expresamente que las únicas autorizadas sean las “empresas proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y no motorizados” que se afilien a las “empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP”, a fin de optimizar la calidad y seguridad del servicio, siempre buscando alcanzar el beneficio y la debida seguridad en favor de los usuarios y/o consumidores. Igualmente, respecto a las “empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP”, se debe requerir que éstas se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad competente.
- Ahora, sobre el Artículo 8°, dice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que no se señala quién ejercerá la fiscalización a las “empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP”, por lo mismo plantea que deberá citarse -de forma expresa- la

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

autoridad competente que ejercerá la potestad fiscalizadora y sancionadora, acorde con el principio de legalidad.

- Además, señala considerar la respuesta de la SUTRAN, que opinó que no le corresponde ser incluida como autoridad competente para fiscalizar la prestación del servicio de delivery. Dado que el Proyecto de Ley no se define qué vehículos serían comprendidos en la propuesta legislativa, se debe determinar las autoridades competentes en la potestad fiscalizadora y sancionadora, acorde al ámbito de sus competencias y funciones
- Es más, dado que las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP, sean responsables solidariamente en lo administrativo, y en lo que corresponda, el Ministerio observa efectuar un análisis técnico y/o costo-beneficio de dicha medida. En esa línea, señala evaluar, si el establecimiento comercial sería responsable y en qué medida y bajo qué tipo de responsabilidad.

4.2.5 Respuesta de la Fiscalía de la Nación, con fecha 6 de mayo del 2022.

La Fiscalía de la Nación se pronuncia mediante el INFORME N° 023–2022-MP-FN-FSTEPDcCN de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional del Distrito Fiscal de Lima y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito.

Analizando el contenido normativo de la propuesta legislativa No.1381/2021/CR, el Ministerio Público se concentra en el ámbito de la seguridad ciudadana debido concretamente a los índices de delitos cometidos a través de personas que realizan servicio de traslado de mercancías o productos en vehículos motorizados en la modalidad de “delivery”. Considera que el proyecto es viable en tanto su contenido asimila aspectos esenciales y transversales, en lo referente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aspecto que para el Ministerio Público, constituye una medida importante para contrarrestar y prevenir el delito.

Sin embargo, menciona eximirse de emitir pronunciamiento sobre la regulación normativa tributaria y laboral, que si bien representa un enorme vacío, dice que no corresponde asumir posición institucional. Por otro lado, estima que la propuesta legislativa no propone modificar algún artículo de una norma, sino que se trata de una norma nueva de forma integral; cuyo objetivo es regular la actividad del servicio delivery en vehículos motorizados y de las empresas de delivery con aplicativo tecnológico móvil – APP que emplean vehículos motorizados.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

No obstante, el Ministerio Público considera pertinente precisar que ya existen algunos antecedentes de anteriores propuestas legislativas, los cuales se citan: i) el Proyecto de Ley N° 5192/2020-CR, el cual regula el uso de vehículos menores motorizados y no motorizados, y crea el Registro Nacional de Proveedores de servicios de reparto a domicilio y, ii) el Proyecto de Ley N° 7567/2020, que propone establecer los derechos laborales de los trabajadores que prestan servicios de reparto y distribución de bienes, también conocidos coloquialmente como delivery.

De nuestro análisis, se confirma que los proyectos de leyes referidos, el primero generó una autógrafa que luego fue observada y finalmente archivada por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR de fecha 17/08/2021; el segundo antecedente, igualmente archivada al no alcanzar aprobación de exoneración de segunda votación, en la Sesión del Pleno con fecha 16/07/2021.

Finalmente, el Ministerio Público señala, en tanto la propuesta normativa se encamina al registro de los operadores de este servicio, estimamos que resultaría una herramienta normativa útil porque podría contribuir al control social para reducir de esta manera la comisión de hechos delictivos y, en ese mismo orden, establecería responsabilidades administrativas, civiles y penales de los operadores o representantes legales de las empresas, determinando la naturaleza laboral del trabajo de los operadores y entidades fiscalizadoras. Pero también se exime de pronunciamiento al respecto.

4.2.6 Respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML, con fecha 20 de mayo del 2022

Mediante el Informe N° D000140-2022-MML-GMU-AL, la Gerencia de Movilidad Urbana, formula y remite opinión solicitada a la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML referente al Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR. Menciona que es importante señalar que el objetivo principal es regular el servicio de delivery en vehículos motorizados, y a las empresas proveedoras de servicios de delivery por aplicativos tecnológicos móviles - APP, así como crear un registro nacional, con la finalidad de garantizar los derechos y seguridad de los proveedores y usuarios, que vienen prestando servicios a diversos establecimientos comerciales, para el traslado de mercadería y productos; diferentes a los servicios de cargo y Courier.

La Municipalidad Metropolitana de Lima– MML menciona que en el proyecto se evidencia una falencia al no haberse identificado y/o definido la clase y cantidad de productos que puedan ser transportados, según las categorías, carrocería y peso máximo que podría soportar el conductor. Por lo mismo se brindaría justificaciones a los usuarios de obtener mayor capacidad de transportación de

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

productos, implementándose desmedidamente aditamentos de carga de diferentes dimensiones tanto para los vehículos como para los conductores que durante la circulación pueden afectar su desempeño, convirtiéndose en una circunstancia de riesgo.

Tampoco se precisa que tipos de vehículos serán susceptibles de ser fiscalizados, pues si bien puede entenderse una referencia a aquellos vehículos menores de categoría L3 (motos lineales), esto tiene que estar explícitamente establecido en el cuerpo de la norma. Sino se puede entender que el concepto de vehículos motorizados se refiere a todas las categorías vehiculares”.

Coincidentemente con opiniones de otras instituciones, la Municipalidad señala que, en el redactado del proyecto se debe evitar condiciones que generen siniestros viales como los plazos (por ejemplo, de media hora o de cuarto de hora) de entrega, propiciando circunstancias de riesgo, pues esto puede ocasionar que los conductores no respeten las velocidades máximas (motorizados) o velocidades peligrosas (no motorizados), realicen maniobras temerarias.

Así también, se deberá determinar la responsabilidad solidaria del proveedor del servicio en caso ocurran siniestros viales que involucren al repartidor. Adicionalmente, se debe considerar incorporar una prohibición expresamente de traslado de aquellos productos que resulten peligrosos, tóxicos o inflamables; o que por su naturaleza requieran una autorización especial. (Por ejemplo: Gas, combustibles, explosivos, materiales corrosivos, entre otros).

Finalmente, revisado el Proyecto de Ley, concluyen en la Municipalidad que dicho texto aún se encuentra incompleto; y que no es posible la regulación de un servicio de delivery en los términos establecidos en el Proyecto de Ley. Inclusive se plantean reformulación del Proyecto de Ley de tal manera que será necesaria la exclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU como entidad competente para la fiscalización del servicio de delivery para el traslado de sus mercancías y productos, mas no así para el transporte de personas.

En consideraciones adicionales, la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala de acuerdo a la naturaleza de esta actividad (entrega de productos), actualmente los vehículos con los cuales se vienen realizando el reparto, incorporan en algunos casos estructuras fijadas que permitan transportar los productos (Cajas o compartimientos), generando la modificación de las características de fábrica del vehículo que cuentan con placa de rodaje y tarjeta de identificación. Por lo mismo, estos deberán sujetarse a los procedimientos de modificación vehicular establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

4.2.7 Respuesta del Ministerio de Interior, con fecha 21 de junio del 2022

Por su parte, el Ministerio del Interior, que se circunscribe a las materias de orden interno y orden público, se pronuncia sobre el presente Proyecto de Ley mediante el Informe N° 2022/IN/OGAJ de su Oficina General de Asesoría Jurídica. Este Ministerio que también ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, y de acuerdo a Ley está reconocida como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se señala que la Policía Nacional del Perú, que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno y otros, está indicado en el Artículo 6° del mencionado proyecto para compartir información relacionada a usuarios, conductores registrados o sucesos ocurridos en el traslado de mercaderías y productos vía electrónica, en el ámbito de sus competencias. Al respecto el Ministerio se pronuncia señalando que esta responsabilidad corresponde a la Secretaría de Gobierno Digital en su calidad de ente Rector en materia de Gobierno Digital, más aún si dirigirá la creación del registro nacional de proveedores del servicio de delivery en vehículos motorizados.

De otro lado, en el Artículo 8°, se hace referencia que la Policía Nacional del Perú- PNP será competente para fiscalizar vehículos motorizados que presten servicios delivery, y que podrán sancionar dentro del ámbito de sus competencias, con lo cual se debe entender que la PNPerú actuará dentro del ámbito legal vigente y de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1267 y su Reglamento.

Al respecto de la participación de la Superintendencia de Administración Tributaria- SUNAT, se señala las funciones atribuidas a la referida entidad, de lo cual, no se advierte que tenga competencia para establecer la imposición de impuesto como lo propone el proyecto de ley, pues la SUNAT es la competente para recaudar todos los tributos internos, con excepción de los municipales, así como fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias con la finalidad de combatir la evasión tributaria. La SUNAT carecería de amparo legal para imponer tributos.

Finalmente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Ministerio del Interior carece de competencia para emitir opinión respecto del proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone la “Ley que regula el servicio de delivery en vehículos motorizados y a las empresas proveedoras del servicio delivery por aplicativo tecnológico móviles - APP”

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

4.2.8 Respuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que incluye Opinión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, con fecha 27 de julio 2022:

En específico, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, mediante el Informe No. D-0126-2022-ATU/DIR-SR, referente al Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, remite opinión en el sentido siguiente:

- De la revisión del Proyecto de Ley en cuestión, la ATU carece de competencia para pronunciarse respecto de los alcances del referido proyecto, toda vez que este busca regular el servicio de transporte de mercancías especial bajo la modalidad de servicio de transporte de envíos de entrega rápida (servicio delivery), servicio sobre el cual la ATU no ostenta funciones.
- Sin perjuicio de ello, considera pertinente señalar que, el proyecto normativo bajo análisis incurre en error, al incluir a la ATU, como autoridad a cargo de la fiscalización del servicio de transporte de mercancías especiales, pues como ya se indicó precedentemente, la ATU ejerce competencia en la integridad del territorio de Lima y Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo con lo establecido en Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la precitada Ley, la ATU tiene como función aprobar el Plan de Desarrollo Logístico para el Transporte de Carga en el territorio. Así mismo, recomendar restricciones de horario, circulación, detención o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancía en Lima y Callao, en esa línea, el legislador o la comisión dictaminadora del Congreso, deberá evaluar dichas competencias al momento de aprobarse el referido Proyecto de Ley.

4.2.9 Oficio N° 2366-2022-MTPE/4 del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, con fecha 13 de diciembre del 2022

En este caso, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta, mediante el presente Oficio hasta 04 informes de sus respectivas direcciones, opinando referente al Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que son los siguientes:

INFORME N° 1010-2022-MTPE/4/8

INFORME N° 0031-2022-MTPE/2/15.2

INFORME N° 0046-2022-MTPE/2/15.1

INFORME N° 284 -2022-MTPE/2/14.1

De las conclusiones de los referidos informes, se deduce la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la manera siguiente:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

- Que el proyecto de ley es viable con observaciones. Principalmente se puntualiza en la prohibición de la exigencia de requisitos legales discriminatorios en favor de los operadores que brindan el servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados. Sin embargo, dice, ello ya constituye un mandato a nivel constitucional, por lo que advierte la necesidad de que se cuente con un sistema de quejas y denuncias a fin de garantizar el derecho de igualdad de condiciones de los prestadores/ operadores.
- Más aún puntualiza la importancia de que se incluyan expresamente en el texto de la propuesta normativa, los motivos prohibidos de discriminación, tales como: por raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, nacionalidad o de cualquier otra índole que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, en los términos contemplados en normatividad vigente tanto nacional e internacional.
- Siendo viable, dice el MTPE, se observa que el Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, no se ha considerado aspectos de seguridad y salud en el trabajo o se referencie a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, a fin de garantizar las condiciones de trabajo seguras y saludables para los trabajadores que brindan el servicio de delivery.
- Por otra parte, con respecto al Artículo 10° del Proyecto de Ley en cuestión, referido a la creación del seguro propio en vehículos motorizados a través de las personas jurídicas, personas con negocio y las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil-APP, considera que, el mismo solo está pensado para sucesos ocurridos durante el referido servicio como consecuencia de un accidente de tránsito, el mismo que debe ser ampliado a la atención como un seguro de trabajo y de riesgo que otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores que realizan esas actividades.
- Finalmente, una de las dirección (INFORME N° 284 -2022-MTPE/2/14.1) considera que, la Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, "Ley que regula el servicio de delivery en vehículos motorizados y a las empresas proveedoras del servicio delivery por aplicativo tecnológicas móviles - APP"; corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir opinión técnica por ser materia de su competencia.

4.3 Análisis técnico legal

En resumen, el Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR, es plenamente atendible porque busca regular una materia propia del servicio de delivery en el ámbito nacional, propuesta complementaria a normatividades de otros servicios y materias como el de la

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

micromovilidad, transporte de pasajeros en mototaxis y transporte de pasajeros en motos lineales y otros; delivery distinto o diferente a los servicios de cargo o de courier, conforme expresamente se menciona en su Primer Artículo: Objeto de la Ley.

El referido Proyecto de Ley plantea la importancia y urgencia de regular hasta tres tipos de elementos intervinientes directamente en todo tipo atención del servicio de delivery, esto es:

- Las empresas proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y no motorizados.
- Las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil – APP.
- Establecimientos comerciales que utilizan el servicio delivery.

La finalidad del Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR, es el de contribuir en la garantía de los derechos, la seguridad, y –sobre todo- en la satisfacción de los clientes y/o usuarios del servicio de delivery, que significa el transporte de envíos de entrega rápida vía terrestre de mercaderías, productos y/u otros; reiterando que es un servicio diferente a los servicios de cargo y/o Courier.

Transporte de envíos de entrega rápida que está enmarcado en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte- RNAT (aprobado por DS N° 017-2009-MTC) por lo que correspondería al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el liderazgo de ejecución e implementación de los mandatos y obligaciones determinadas en la aprobación de esta propuesta legislativa.

Atendiendo su finalidad de: “... garantizar los derechos, la seguridad y satisfacción de los usuarios en la necesidad del servicio del transporte de envíos de entrega rápida vía terrestre de mercaderías, productos y/u otros; diferentes a los servicios de cargo y/o Courier”, la presente iniciativa legislativa, propone la creación del registro nacional de proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y no motorizados, de empresas de delivery con aplicativo tecnológico móvil – APP, a lo que es necesario agregarse el registro de los establecimientos comerciales que venden y/o atiende a sus clientes haciendo uso del servicio delivery.

Estableciéndose el registro nacional de proveedoras del servicio de delivery, efectivamente se estaría contribuyendo hacia un servicio satisfactorio, hacia mejores condiciones de seguridad tanto del conductor de las unidades motorizadas o no motorizadas, así como del consumidor o usuario final que es el comprador de las mercancías, productos y/u otros. Es más, tendría mayor efectividad si esta data de los registros pueda compartirse oportunamente con la Policía Nacional del Perú- PNP y otras entidades encargadas de la fiscalización y de la potestad sancionadora a infractores.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

Estos registros de los elementos componentes de los servicios de delivery y data de los sucesos al momento de atender las necesidades del servicio de delivery, quedarían registrados en el aplicativo, el mismo que sería de gran utilidad a los gobiernos locales y regionales para la priorización de inversiones en mejora de servicios, iluminación y de infraestructura que ayude a brindar mayores niveles de seguridad ciudadana o servicios públicos básicos en las localidades donde se desarrolla este servicio del delivery. Información que al compartirla deberá limitarse a lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo Reglamento.

Por otro lado, son significativas las opiniones, sugerencias y recomendaciones que efectúan hasta 09 entidades señaladas en páginas anteriores del presente dictamen, a las que –en su oportunidad- se les solicitó su desglose, análisis y opinión de los articulados de este Proyecto del Ley No. 1381/2021/CR. De los mismos, se destaca la importancia de definir a cada una de los elementos o componentes participantes del servicio de delivery, por lo que en el análisis se considera esencial atender esta y otras sugerencias, principalmente las procedentes de la entidad rectora del transporte terrestre de pasajeros y de carga, como es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por ello, estos detalles se deberán ver en la fórmula legal sustitutoria de la presente, es decir se expresarán las definiciones o configuraciones de las empresas proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y no motorizados, de las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil – APP, agregándose, inclusive en los registros por crearse, a los establecimientos comerciales que utilizan el servicio de delivery.

Al respecto de las definiciones, se establece que las empresas proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y no motorizados, son personas naturales o personas jurídicas que deben estar debidamente autorizadas por la autoridad competente, para el traslado de mercaderías, productos y/u otros.

También, se asume la precisión del concepto de la intermediación en el servicio de delivery, definiéndolas como tal a las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil – APP. Que son personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de intermediación para la contratación servicio de delivery en vehículos motorizados y/o vehículos no motorizados, también debidamente autorizadas por la autoridad competente y que tienen la calidad de entidades prestadoras de servicios complementarios, siempre sujetas a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y normas vigentes en materia de transporte y tránsito terrestre correspondientes.

Por el lado de las condiciones laborales y beneficios de tipo social de los trabajadores y servidores de las empresas proveedoras del servicio de delivery, este análisis considera

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

que debe abordarse en iniciativas diferentes, con articulados distintos a este Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR y que deberán ser dictaminadas por las comisiones especializadas en estos derechos socio laborales.

Vale mencionar, que un importante porcentaje de estos trabajadores o servidores del delivery, acuden a estas labores solo en determinadas horas del día y en determinados días de la semana o del mes; con la única finalidad de complementar sus ingresos o solventar determinados gastos, como el de continuar o culminar los estudios profesionales.

En los articulados de la formula legal, tampoco se considera la creación de un nuevo SOAT, porque en el presente análisis se concluye que ya se cuenta con un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT. De aprobarse un nuevo seguro, puede sobreponerse a las coberturas a las que pueden acceder las potenciales víctimas (los conductores de los vehículos motorizados o los terceros no tripulantes) de los vehículos que prestan los servicios delivery o de reparto a través de las App.

4.4 Análisis costo-oportunidad

El presente Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR plantea articulados que no se contraponen con el principio de no generación de gastos extraordinarios al erario nacional, no creara gasto alguno en el presente ni futuro Presupuesto Público Anual.

Se señala que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, las responsabilidades se asumirán con el respectivo presupuesto ordinario de cada entidad del ejecutivo en los tres niveles de gobierno. Pero sí generará mayor responsabilidad de las autoridades y mayores espacios de coordinación e intercambio de información para duplicar esfuerzos en torno a mejorar los servicios de venta y compra mediante las plataformas virtuales, traslado y reparto con entrega puntual del llamado servicio delivery, servicio que busca en cada atención la satisfacción en los clientes y/o usuarios finales

A la par, se contribuye con la identificación de los trabajadores servidores y las empresas proveedoras del entorno del servicio de delivery, mediante la creación y obligación de implementación de los registros nacionales de tres tipos de proveedoras intervinientes que son:

- Las empresas proveedoras del servicio delivery en vehículos motorizados y no motorizados.
- Las empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil – APP.
- Establecimientos comerciales que utilizan el servicio delivery.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

También, con la presente propuesta regulatoria, se pretende fomentar esta actividad económica en crecimiento, propiciando la identidad e inclusión de los participantes del servicio delivery en el sistema financiero y tributario. Es preciso mencionar, que los beneficiarios serían quienes se detalla en el fundamento del presente Proyecto de Ley: *Que, según las estimaciones del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE, en total alcanzaron las 60 mil personas en el año 2022, que se dedican a este servicio, con jornadas menores o iguales a 8 horas diarias, pudiendo alcanzar un ingreso semanal de S/.500 a S/.800 soles*

VII RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley No. 1381/2021/CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE DELIVERY EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS Y A LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN DE DICHO SERVICIO DE DELIVERY POR APLICATIVO TECNOLÓGICO MÓVIL (APP)

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados, y a las empresas de intermediación de dicho servicio por aplicativo tecnológico móvil (app), así como crear los registros nacionales respectivos, con la finalidad de garantizar los derechos, la seguridad y la satisfacción de los usuarios respecto del servicio de transporte de envíos de entrega rápida vía terrestre de mercadería, productos u otros, diferente del servicios de cargo o courier.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las personas naturales o personas jurídicas prestadoras del servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados, y a las empresas de intermediación de dicho servicio por aplicativo tecnológico móvil (app).

Artículo 3. Personas naturales o jurídicas prestadoras del servicio de delivery

- 3.1. Las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de delivery en vehículos motorizados, no motorizados o en ambos, son autorizadas por la entidad competente, especificándose lo respectivo en dicha autorización y están inscritas en el registro de la autoridad correspondiente, de acuerdo con el artículo 4.
- 3.2. Las empresas que prestan el servicio de intermediación para la contratación del servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados por aplicativo tecnológico móvil (app) están inscritas en el registro de la autoridad competente,

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

cumplen con la legislación aplicable y se encuentran bajo la fiscalización y supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y de las autoridades competentes.

Artículo 4. Creación de registros

- 4.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) crea en la Plataforma Digital Única GOB.PE los siguientes registros:
- a) Registro Nacional de Prestadores del Servicio de Delivery en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
 - b) Registro Nacional de Empresas de Intermediación del Servicio de Delivery con Aplicativo Tecnológico Móvil (App).
 - c) Registro Nacional de Establecimientos Comerciales que Utilizan el Servicio de Delivery.
- 4.2. Los registros se crean en el marco de la normativa nacional vigente y de los tratados internacionales y acuerdos comerciales ratificados por el Perú.
- 4.3. El reglamento de la presente ley establece los requisitos para la inscripción en los indicados registros, para lo cual solicita documentos de identidad, seguro obligatorio de tránsito, certificado de revisión técnica y licencia de conducir, cuando sea aplicable. En el caso de empresas, solicita documento registral nacional o extranjero, nombre comercial, razón social, correo electrónico para comunicaciones, dominio de la web y aplicación o teléfono que se emplee para el servicio.

Artículo 5. Obligación de informar a las entidades públicas competentes en materia de fiscalización y potestad sancionadora

Las personas naturales o jurídicas prestadoras del servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados, así como las empresas de intermediación del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil (app), comparten de manera electrónica con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y entidades y autoridades competentes en fiscalización y sanción la información relativa a sus usuarios, conductores registrados o infracciones que se pudieran denunciar en el traslado de mercadería, productos u otros, cuando les sea requerido mediante solicitud debidamente motivada, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

Artículo 6. Responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio de delivery

Las personas naturales o jurídicas prestadoras del servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados, las empresas de intermediación del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil (app) y los establecimientos comerciales que utilizan el servicio de delivery son solidariamente responsables en lo administrativo ante la autoridad pública correspondiente por los servicios que cada parte presta, sin perjuicio de las



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 16:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 17:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISEMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 10:55:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZERILLOS APONTE Jorge

Arturo FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 04/12/2023 10:55:41-0500

Dictamen del Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App.

responsabilidades civiles y penales que correspondan a cada infractor y al representante legal de cada una de las personas o empresas, conforme a ley.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 04/12/2023 10:55:41-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 30/11/2023 16:48:04-0500

El Poder Ejecutivo, a través Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 27 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 09:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 17:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 11:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 11:26:39-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mvian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 15:52:44-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 11:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 14:10:08-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 15:59:50-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 16:08:57-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 17:21
Para: ST - Carmen Rosa Meza Charun
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 79d7dc20be86f4453670e5a988e66165.pdf

[Solicitante]: cmeza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles – App. Aprobado con la dispensa de trámite de aprobación de acta.

[Fecha]: 2023-12-05 17:20:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.